

mercantil, a las penas de dos años cuatro meses y un día de presidio menor y tres mil pesetas de multa, por cada uno de ellos, y como responsable asimismo de dos delitos de estafa, a las penas de siete años de presidio mayor y un año de presidio menor, con el límite legal correspondiente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia, de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Pablo Ordóñez Vellisco de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a las cámaras frigoríficas a instalar en Puigcerdá (Gerona) por don Pedro Carulla Rubinat los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imos, Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967 por la que se declara a las cámaras frigoríficas a instalar en Puigcerdá (Gerona) por don Pedro Carulla Rubinat comprendida en el Grupo primero, apartado c) «Instalaciones frigoríficas rurales», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pedro Carulla Rubinat» por la industria indicada los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencias fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos, de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se crea la Delegación de la Aduana de Mahón en el aeropuerto de dicha localidad, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Ilmo. Sr.: Abierto al tráfico aéreo internacional para vuelos «charter» el aeropuerto de Mahón, y teniendo en cuenta las características de dicho tráfico, así como las instalaciones de

que se dispone, se hace necesario establecer los Servicios de Aduanas adecuados a las necesidades y condiciones indicadas. En consecuencia, a tenor del artículo 13 de las Ordenanzas, este Ministerio dispone:

1.º Se crea la Delegación de la Aduana de Mahón en el Aeropuerto de dicha localidad, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

2.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de junio de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

- Almería: Del 1 al 30 de agosto de 1967.
Baza (Granada): Del 1 al 30 de septiembre de 1967.
San Lorenzo del Escorial: Del 16 de julio al 15 de agosto de 1967.
Segorbe (Castellón): Del 2 al 17 de septiembre de 1967.
Sigüenza (Guadalajara): Del 17 de julio al 16 de agosto de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 28 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.396-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de instalaciones deportivas a favor del Centro de Natación Helios, en terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Ebro, en término municipal de Zaragoza.

El Centro de Natación Helios ha solicitado la legalización de instalaciones deportivas a favor del mismo en terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Ebro, en término municipal de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor del Centro de Natación Helios, los embarcaderos y obras construidas en terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, según se describen en el titulado «Proyecto de ampliación de las instalaciones deportivas del Centro de Natación Helios, en la margen izquierda del río Ebro, Zaragoza», suscrito en Zaragoza a 6 de julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Conrado Rebullida, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras ejecutadas subsistirán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Zaragoza en 6 de julio de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 962.628,49 pesetas.

Segunda.—La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Tercera.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando

obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Séptima.—El plazo de duración de la presente concesión no excederá de noventa y nueve años, pudiendo ser revocada la autorización de la ocupación del dominio público cuando la Administración lo considere conveniente, según se especifica en la condición cuarta.

Octava.—Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas dos condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Torre de Juan Abad y Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real (expediente número 8.423), a «La Requenense de Autobuses, C. L.-S. A.», como hijuela, del que es concesionario, entre Albacete y Puebla del Príncipe (V-502), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torre de Juan Abad y Villanueva de la Fuente, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Almedina, Santa Cruz de los Cáñamos y Montiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Montiel y Santa Cruz de los Cáñamos y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En los días laborables, una expedición de ida y vuelta entre Torre de Juan Abad y Villanueva de la Fuente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 plazas además de los del servicio-base (V-502).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-502).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—3.648-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Cines a Betanzos, a Cambre, a Carral y a Adigna, provincia de La Coruña (expediente número 8.266), a don Agustín Vázquez Pazos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cines y Betanzos, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Santa Cruz de Monday.

El itinerario de Cines a Cambre, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Mabegondo y Pravio.

El itinerario de Cines a Carral, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Mabegondo y San Vicente de Vigo.

El itinerario de Cines y Adigna, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Mabegondo y Montouto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras

de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Santa Cruz de Monday y Betanzos y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cines-Betanzos: Tres expediciones de ida y vuelta el 1 y 16 de cada mes y una expedición los jueves.

Cines-Carral: Dos expediciones de ida y vuelta el 4, 13 y último domingo de cada mes.

Cines-Adigna: Una expedición de ida y vuelta el primero y tercer sábado de cada mes.

Cines-Cambre: Una expedición de ida y vuelta el segundo y tercer domingo de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 42 y 40 plazas para viajeros sentados y clasificación única (serán preferidos los vehículos mixtos).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.649-A.

Madrid, 19 de junio de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de las actas previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo tercero», término municipal de Abraveses de Tera (Zamora).

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo tercero, dentro del programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Abraveses de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará por el presente a todos los propietarios o titulares afectados cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrán en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicho zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que